



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 197 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA CLASIFICACION DE INFORMACIÓN RESERVADA.

--- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 09:00 (nueve horas) del día viernes 26 (veintiséis) de junio del año 2020 (dos mil veinte) constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Ahome y en su carácter de presidente, C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO, Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS, Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome, ambos vocales del citado comité, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por la C. LICENCIADA ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, área del sujeto obligado, donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00734920**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetarán al siguiente orden del día:

PRIMERO: Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO: Aprobación del orden del día.

TERCERO: Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por la C. LICENCIADA ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 290/2020, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

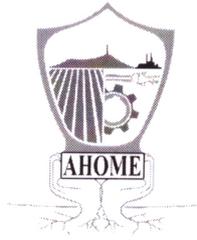
CUARTO: Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada.

QUINTO: Clausura de la sesión.

PRIMERO: Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, Presidente del Comité, LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO y LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS vocales del comité de Transparencia, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO: Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, **por unanimidad** aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO: Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia de la C. LICENCIADA ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **00734920**, posteriormente da lectura a la solicitud realizada por ella misma en su carácter de Directora del área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de



información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente. -----

---a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran, por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 8° fracciones I y II, respectivamente. -----

--b) Que en la solicitud de información con número de folio **00734920**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente: -----

“SOLICITO DIGITAL DE OFICIOS, ESCRITOS, PROMOCIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO RECIBIDO EN EL DESPACHO DE LA SÍNDICA PROCURADORA DEL AYUNTAMIENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S.A DE C.V. DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020 TAMBIÉN SOLICITO DIGITAL LAS RESPUESTAS QUE LA SÍNDICA PROCURADORA HAYA DADO A LA EMPRESA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S.A DE C.V. EN ESE PERIODO.”

--e) Atendiendo a la solicitud planteada le comento que la información que solicita existe documentación que conforman actuaciones de revisión del estado que guarda la relación contractual que tiene el municipio con la persona moral EMPRESA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA S.A. de C.V., por lo cual solicito que la documentación recibida en mi despacho, sean consideradas como información reservada, en virtud de que además el contenido en los escritos recibidos existe el juicio 88/2017-1 recaído en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa Zona Norte, así como del tratamiento dado a esos escritos mismos que están en trámite y en tanto no se haya dictado una resolución administrativa o concluido el mismo, proporcionar la información puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte los derechos del debido proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; esto con fundamento a lo que establece el artículo 162 fracciones V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, vinculado directamente con el artículo 153 fracciones I y II y demás relativos del marco normativo precitado.-----

---f) En referencia a la prueba de daño, se ve reforzada al superar el riesgo que implicaría dar a conocer el dato que se clasifica, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo 153, fracción II Y III, 162 fracciones VIII, IX y X de la LTAIPES, puesto que el dar a conocer la información que se requiere, supondría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos, afectando los derechos de debido proceso y vulnerando la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, toda vez que los expedientes en que aparecen los oficios mencionados siguen a la fecha en proceso. -----

----**CUARTO:** Una vez expuesta en resumen la solicitud al oficio número **290/2020**, de la C. LICENCIADA ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, los miembros del comité proceden al desahogo del punto TERCERO del orden del día, y a continuación, el C. Lic. Jonathan Gutiérrez Palomares, expone lo siguiente: “Al exponer y argumentar las razones la Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome, responsable de



atender el requerimiento público, y tomar en cuenta que el requerimiento que nos ocupa pretende hacer públicos los documentos que conforman el juicio 88/2017-1 recaído en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa Zona Norte, es preciso que dicha información se clasifique por este comité como reservada por un periodo de 2 años, tiempo prudente para que en caso de existir una responsabilidad, sea concluido el proceso, motivo suficiente para que, se considere como información reservada, puesto que de hacerse público se vulneraría por una parte el principio de presunción de inocencia que impera en la tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, en virtud de que la información relacionada a los procesos judiciales y administrativos se encuentra condicionada a la conclusión de estos por resolución firme contra la que no proceda algún medio ordinario de defensa, y por otra parte es factible considerar que la información sea reservada, puesto que de hacerse pública, obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, afectaría los derechos al debido proceso, y vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, y por las razones antes expuestas, en relación al artículo 162 fracciones V, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se considera tomando en cuenta los numerales vigésimo cuarto, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como Elaboración de Versiones Publicas, así como la prueba de daño que implica la publicación de esta información se vincula con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la Sindica Procuradora por ser el área responsable de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; por lo que de difundirse, se estaría incumpliendo con la norma ya establecida por lo se considera existen elementos suficientes para proceder a clasificar de reservada, la información consistente en oficios, escritos, promociones o cualquier otro documento recibido en el despacho de la síndica procuradora del ayuntamiento presentado por la empresa promotora ambiental de la laguna s.a de c.v. durante los meses de abril, mayo y junio de 2020 también solicito digital las respuestas que la síndica procuradora haya dado a la empresa promotora ambiental de la laguna s.a de c.v. en ese periodo, por un periodo de 2 años, por considerarse suficientes para que el procedimiento que se menciona, sea concluido en su totalidad. Por lo anteriormente expuesto, en los artículos 66 fracción II, 149, 152, 153 fracción I y II, 154, 155 fracción I, 162 fracciones V, XI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, propongo a este Comité proceder a la confirmación de la clasificación de la información reservada, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, por lo que se aprueba por **unanimidad**: -----

-----ACUERDO 197/CTA/26/06/2020-----

PRIMERO. Se considera procedente la confirmación de la Clasificación de la Información como reservada, fundando y motivando su clasificación por un periodo de 2 años.

SEGUNDO: extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las obligaciones a que se refiere el oficio número **290/2020**, signado por la C. LICENCIADA ANGELINA VALENZUELA BENITES, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Ahome. -----



QUINTO: Para el desahogo del quinto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, el C. LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES, da por concluida y clausurada la sesión número 197(ciento noventa y siete) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. JONATHAN GUTIERREZ PALOMARES.
Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Ahome y Presidente del comité de transparencia.

C. LIC. FELIPE MARCO VINICIO LEDESMA SERRANO.
Jefe del Departamento de Suministros del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de transparencia.

LIC. MARCO VINICIO CONTRERAS BRINGAS.
Director General de Desarrollo Social y Humano del H. Ayuntamiento de Ahome y vocal del comité de transparencia.

La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada la información que en el mismo se enumera.